

Los impactos que se producen durante las labores de construcción suelen desaparecer al finalizar dicha fase.

9. Programa de Vigilancia Ambiental.

Para garantizar la aplicación de las medidas correctoras se establecerá un programa de vigilancia que tiene como objetivos principales:

- a. Asegurar las condiciones de actuaciones de acuerdo con lo establecido en el apartado de las medidas correctoras.
- b. Facilitar la información ambiental para conocer los efectos negativos que se producen con acciones negativas.
- c. Determinar los mecanismos de control que permitan solucionar las situaciones imprevistas, de forma rápida y responsable.
- d. Controlar la evolución de la vegetación en la zona afectada.

10. Plan de Restauración y Reforestación.

Para la construcción de las instalaciones no será necesario eliminar ninguna especie arbórea. La actuación propuesta incluye la plantación de una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones.

Al término de la actividad que se pretende llevar a cabo se ejecutarán los trabajos necesarios para la reposición de los terrenos a su estado inicial.

11. Resumen y conclusiones del estudio.

Establece la conclusión final que las actuaciones serán compatibles con la explotación agropecuaria que se pretende instalar.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Dirección General de Empleo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n.º 145 dictada el 20 de febrero de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el expediente relativo a la concesión de ayuda por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, iniciado

a instancias de la entidad PALLERO CHAMORRO, S.L.L., se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 307 de 2005 promovido por el Procurador de los Tribunales Sra. Doña Concepción González Rodríguez en nombre y representación de PALLERO CHAMORRO, S.L.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada por la Consejería de Economía y Trabajo con fecha de 18 de enero de 2005, mediante cual se deniega parcialmente la ayuda solicitada al amparo del Programa de Subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales; ha recaído sentencia firme, dictada el 20 de febrero de 2007, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El expediente, acompañado de la sentencia, fue remitido mediante oficio de la Sala de fecha 13 de marzo de 2007, teniendo entrada en la Consejería de Economía y Trabajo el día 19 de marzo de 2007.

En virtud del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 145 dictada el 20 de febrero de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. González Rodríguez, en nombre y representación de PALLERO CHAMORRO, S.L.L., contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho en cuanto al trabajador Don Julio César Pallero Chamorro, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor al percibo de la ayuda por el mismo, objeto del presente recurso, en la cuantía que legalmente corresponda. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 21 de marzo de 2007.

El Director General de Empleo
(P.D. Res. 29-07-2003-D.O.E. 31-07-2003),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO